

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de mayo de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2018-00538**, con trámite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora YULI MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificada con C.C. No 1.073.506.717 y T.P 288.315 del C.S.J., en calidad de apoderada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. Debe aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

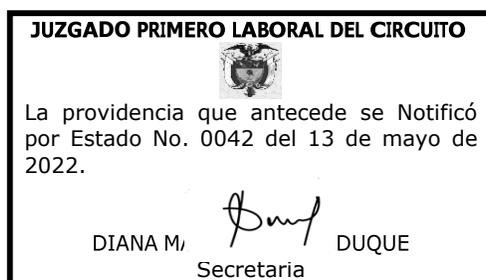
Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, presenta llamamiento en garantía conforme a lo establecido en el Art 64 del CGP, respecto del ente auditor **UNION TEMPOTAL FOSYGA 2014**; Sin embargo, a revisar el escrito de llamamiento observa el Despacho, que las documentales relacionadas, no fueron allegadas; por lo anterior se **NIEGA** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de mayo de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00301**, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandada, allegar escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el termino de tres (03) días , en un solo cuerpo, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0042 del 13 de mayo de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2019 – 00470** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio de contestación demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el el apoderado de la parte demandada guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra

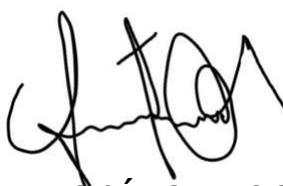
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **OCHO (08)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0042 del 13 de mayo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00515**, subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS A. BALLESTEROS B., identificado con C.C. No 70.114.927 y T.P 33.513 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SINRABANCOL** en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **OCHO (8)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

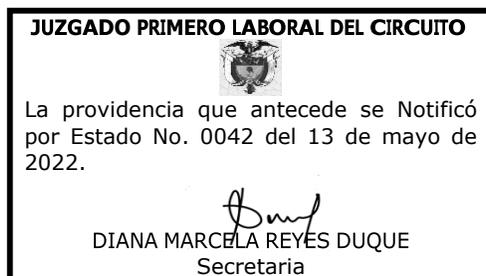
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00059**, subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Observa la el Despacho que la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, propone como excepción previa la de "inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, sobre el particular, se le corre traslado a la parte Actora, a fin se pronuncie sobre dicha excepción.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **once y treinta** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **OCHO 08** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0042 del 13 de mayo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00100**, subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ocho y treinta** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **doce (12)** del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

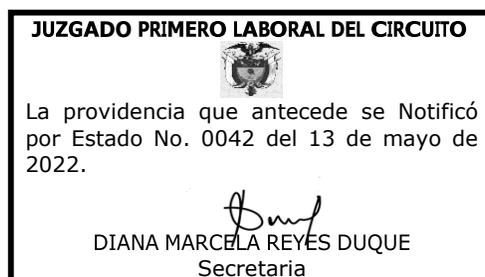
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00102**, subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada, allega certificado de defunción de la llamada en garantía Sra. NUBIA RUTH VARGAS PRECIADO (Q.E.P.D), se tiene por desistido el llamamiento en relación a la anterior persona natural.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **Doce (12)** del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

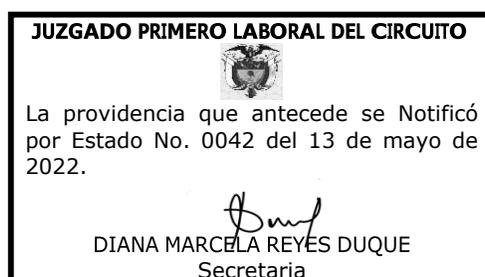
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de mayo de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00547**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALEJANDRO ZAPATA MONTERO identificado con C.C. No 10.492.690 y T.P 272.748 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **PINTUARNOLD S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. Enuncia conjunto normativo fin fundamento. adecue
2. Dentro del escrito de contestación no se encuentran los hechos y razones de la defensa
3. Manifieste sobre qué hechos se manifestará el testigo solicitado.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

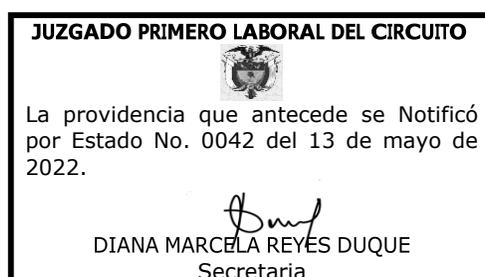
Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALEJANDRO ZAPATA MONTERO identificado con C.C. No 10.492.690 y T.P 272.748 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandado como persona natural **JOSE ARNULFO HERNANDEZ ROJAS.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. Enuncia conjunto normativo fin fundamento. adecue
2. Dentro del escrito de contestación no se encuentran los hechos y razones de la defensa
3. Manifieste sobre qué hechos se manifestará el testigo solicitado.
4. Debe adecuar la contestación teniendo en cuenta que de manera inicial manifiesta ser apoderado del señor JOSE ARNULFO HERNANDEZ ROJAS y posteriormente de PINTUARNOLD S.A.S. adecue la contestación

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



Cga/